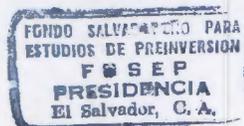


CONTRATO LP No. 01/2018

FOSEP Y SEGUROS DEL PACIFICO, S.A.

NOSOTROS: JULIO CESAR ALFARO CASTRO, de [REDACTED] años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi carácter de **Presidente del Consejo Directivo del Fondo Salvadoreño para Estudios de Pre-inversión (FOSEP)**, Corporación Financiera de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria **cero seiscientos catorce- cero seis uno uno siete ocho- cero cero seiscero**, la cual acredito con: a) las disposiciones de **Ley del Fondo Salvadoreño para estudios de Pre inversión la cual mediante sus artículos uno, dos, y dieciocho de la misma** , que se refieren a la creación de la corporación como una **Financiera de Derecho Público con personalidad y patrimonio propio, de este domicilio**, y en la cual se establece que la representación legal del FOSEP estará a cargo del Presidente y como tal podrá intervenir en los actos y contratos que celebre y en las actuaciones judiciales y administrativas en que tenga interés el fondo y b) Acuerdo Número Ochocientos Sesenta y uno de fecha veintiuno de Junio de dos mil dieciséis emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda de conformidad a lo establecido en el Literal a) del Artículo cinco, siete y ocho de la Ley del Fondo Salvadoreño para Estudios de Preinversión (FOSEP) acordó: nombrar en representación de dicho ministerio ante el Consejo Directivo del Fondo Salvadoreño para Estudios de Pre inversión (FOSEP) por un período de tres años, a partir del uno de julio del año dos mil dieciséis, y en la cual consta que se me concede el puesto de Director Propietario con funciones de Presidente; y c) Acuerdo número Dos-CDF-Mil ciento cincuenta y dos del año dos mil dieciséis, por el Secretario del Consejo Directivo Ing. Roberto Herbert Portillo Chávez del punto de acta emitido por el Consejo Directivo en donde se autoriza Celebrar el presente contrato en los términos y condiciones en adelante consignados;



Handwritten signature or mark.

"Adjudicar la Contracción de la Licitación Pública número cero Uno Dos mil dieciocho, Contratación de Seguros Colectivos: Médico Hospitalario y de Vida" para el FOSEP, A LA Compañía Seguros del Pacífico, S.A. para el período comprendido entre el veintitrés de junio de dos mil dieciocho al veintitrés de junio de dos mil diecinueve, ambas fechas a las doce horas y en tal calidad facultado para firmar contratos como el presente, y que me denominare "EL CONTRATANTE", por otra parte, [REDACTED], mayor de edad, Licenciado En Administración de Empresas, del domicilio y [REDACTED]

[REDACTED], actuando en mi calidad de Apoderado Especial de la Sociedad **SEGUROS DEL PACIFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que se puede abreviar **SEGUROS DEL PACIFICO, S.A.**, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos noventa mil trescientos ochenta y cinco-cero cero uno-uno, que en el transcurso del presente contrato me denominaré "EL CONTRATISTA" la cual acredito así: con legitima y suficiente por haber tenido a la vista, los siguientes documentos: a) Testimonio de la Escritura de Modificación e Integración del Pacto Social y de las Cláusulas Sociales de la Sociedad, otorgada en esta ciudad a las diez horas del día veintinueve de abril de dos mil once, ante los oficios notariales del [REDACTED], inscrita en el Registro de Comercio bajo el número [REDACTED] del Registro de Sociedades, de la cual consta: Que en cumplimiento a las reformas realizadas al Código de Comercio de la República de El Salvador, se adecuaron las cláusulas pertinentes del pacto social, reuniéndose todas las cláusulas sociales en dicha escritura y reenumerándose las mismas, a efecto de que todas las modificaciones realizadas al pacto social durante la vida jurídica de la sociedad quedaran incorporadas en un solo texto íntegro juntamente con las cláusulas que se adecuaron de conformidad a las reformas del Código de Comercio, siendo esta escritura el único instrumento Jurídico que a partir de su inscripción en el Registro de Comercio rige el contrato social de la Sociedad, y en el cual consta que la denominación social es **SEGUROS DEL PACIFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que se abrevia **SEGUROS DEL PACIFICO, S.A.** o **SEPASA**, que

su domicilio es el de la Ciudad, Municipio y Departamento de San Salvador, que su plazo es indefinido, que dentro de su finalidad se encuentra comprendido el otorgar actos como el presente, que la administración de la Sociedad está confiada a una Junta Directiva compuesta por tres Directores Propietarios y sus respectivos suplentes, cuyos miembros duran en sus funciones un período de tres años; que la representación Legal, judicial, extrajudicial y el uso de la firma social le corresponde al Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad; b) El testimonio del Poder Especial otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día ocho de Marzo de dos mil dieciocho, ante los oficios notariales del Licenciado José Luis Grande Álvarez, por el presidente de la referida sociedad Don [REDACTED], en el cual consta que la sociedad Seguros del Pacífico, S.A., otorgó poder Especial a favor del compareciente para representarla en actos como el presente, poder inscrito en el Registro de Comercio al número DIECISEIS del Libro UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día trece de marzo de dos mil dieciocho, **OTORGAMOS:** que hemos convenido otorgar contrato de **LICITACIÓN PÚBLICA No. 01/2018, "CONTRATACIÓN DE SEGUROS COLECTIVOS: MÉDICO HOSPITALARIO Y DE VIDA"**, todo esto basándonos en los procedimientos que establece la Ley de Adquisición y Contrataciones de la Administración Pública (**LACAP**); en el artículo cincuenta y nueve; relacionado con el artículo cuarenta y siete, del Reglamento de la Ley de Adquisición y Contrataciones de la Administración Pública (**RELACAP**); donde faculta hacer la contratación de este servicio; adjudicado según Acuerdo Número UNO-CDF-DIECINUEVE/DOS MIL DIECIOCHO, en donde consta lo siguiente: "**ADJUDICAR** el Proceso de **LICITACIÓN PÚBLICA No. 01/2018** del Proceso: "**CONTRATACIÓN DE SEGUROS COLECTIVOS: MÉDICO HOSPITALARIO Y DE VIDA**"; a la Aseguradora **SEGUROS DEL PACIFICO, S.A.**, del cual se erogaran del FOSEP, por un monto de **CIENTO DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$119,967.42)**", pagaderos en **CUATRO CUOTAS**; por la cantidad del cual se registrá bajo las cláusulas siguientes: **I- OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del contrato será la prestación de la "**CONTRATACIÓN DE SEGUROS COLECTIVOS: MÉDICO HOSPITALARIO Y DE VIDA**", en donde la Aseguradora se compromete con el contratante a prestar los servicios según lo



47

estipulado en la cláusula tercera de este contrato y todo lo estipulado entre las partes. **II- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forma parte integral del presente contrato los siguientes documentos: A) Oferta Económica, b) Las Bases de Licitación, C) El Acuerdo de Adjudicación, D) Las Garantías, d) Otros Documentos que emanen del presente contrato. En caso de contradicción de estos y el contrato prevalecerá este último, así como también lo estipulado en cualquier parte del contrato o de sus anexos, se entenderá estipulado. **III- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y FRECUENCIA DEL SERVICIO DE SEGUROS:** El contratista se obliga a dar el servicio siguiente: **a) SEGURO MÉDICO HOSPITALARIO:** GRUPO ASEGURADO: Miembros del Consejo Directivos, Ejecutivos y Empleados, cónyuge o compañero de vida del FONDO SALVADOREÑO PARA ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN (FOSEP), suma asegurada anual para cada uno de los asegurados: **US\$70,000.00.** **I) COBERTURAS:** EDAD: Sin límite de edad el seguro terminará automáticamente respecto a cada Asegurado (Miembros del Consejo Directivos, Ejecutivos y Empleados, cónyuge o compañero de vida), en la fecha de su fallecimiento o retiro de la Institución. Para los asegurados la suma asegurada se reducirá al cincuenta 50% de lo que le corresponde, según suma asegurada, en el aniversario de la póliza más próximo en que el asegurado cumpla 70 años de edad, Cobertura Geográfica: Mundial, Términos para la Cobertura dentro del Área Centroamericana (Excluyendo Belice y Panamá), Deducible: US\$75.00 año póliza, Coaseguro: Diez 10% sobre los primeros US\$6,000.00 en cada año póliza, en exceso de los cuales se reembolsará el 100%, Cuarto por día: US\$50.00, Términos para la Cobertura fuera del Área Centroamericana: Deducible: US\$500.00 por reclamo, Coaseguro: 20%, Cuarto por día: US\$500.00, Reinstalación Automática de la Suma Asegurada: cuando un Asegurado haya consumido un 50% o más de la Suma Asegurada correspondiente, ésta se reinstalará automáticamente y servirá para cubrir la misma enfermedad o accidentes diferentes a los que ocasionaron tal agotamiento. La prima adicional será calculada a prorrata por el período que faltare para la terminación del año póliza, Preexistencias: Se deberá cubrir de forma inmediata para los actuales asegurados y para nuevos asegurados la exclusión dejará de aplicarse después de tres meses de cobertura continua del asegurado, Beneficio especial de maternidad para empleados y familia: (sin costo adicional, sin deducible y sin coaseguro): Parto normal

US\$1,800.00, Cesárea US\$3,000.00, Aborto accidental o patológico US\$1,000.00 la Coordinación de Beneficios, del cual se pagará el 90% de los gastos cubiertos que otra compañía no haya reconocido, sin aplicación de deducible, Red de servicios hospitalarios: Para el caso en que los asegurados o Dependientes de los Asegurados requieran los servicios de hospitalización, la Aseguradora deberá de gestionar crédito directo para la cuenta hospitalaria o por el uso de Emergencia, de al menos con los siguientes hospitales: en SAN SALVADOR: Hospital Central, Hospital Centro Ginecológico; Hospital Centro Pediátrico; Hospital de Emergencias y Diagnóstico; Hospital de la Mujer, Hospital de Ojos y Otorrino; Hospital Militar Central; Hospital Profamilia; Centro de Emergencias, Hospital Paravida, Hospital Farela. En San Miguel: Hospital Centro Médico de Oriente y de Especialidades Nuestra Señora de la Paz y en Santa Ana: el Hospital Centro Médico y Hospital de San Antonio, Honorarios de médicos y cirujanos autorizados para el ejercicio de la profesión, por servicios prestados al asegurado mientras éste se encuentre recibiendo asistencia en un hospital, clínica o en consultorio particular, Servicio de Hospital, Servicios de sala de operaciones, curaciones y cuidados intensivos, Servicios de anestesia, Honorarios de anesthesiólogos autorizados para ejercer, hasta un 35% sobre honorarios cubiertos por el cirujano principal, Medicamentos que sean necesarios para el tratamiento de una enfermedad o accidente, prescritos por el facultativo que atienda al Asegurado, Análisis de laboratorio, estudios de Rayos – X, electrocardiografías, encefalografías y tomografía axial computarizada “SCAN”, Transfusiones de sangre, plasma, sueros u otras sustancias semejantes; Aparatos de yeso, de prótesis u ortopedia, suministros de bragueros, entablillados, abrazaderas u otros aparatos ortopédicos; Consumo de oxígeno; Alquiler de muletas, sillas de ruedas, camas especiales para enfermo, pulmón artificial u otros aparatos semejantes, siempre que el médico tratante lo requiera, Tratamientos de radio o terapia radioactiva, Aparatos de prótesis dental o de cualquier otra clase, ojos o miembros artificiales que se hagan necesarios a causa de una accidente cubierto, Transporte en ambulancias terrestres debidamente autorizadas, Litotricia por Ultrasonido, imágenes por resonancia magnética y cirugía laparoscópica, con láser o sin él, Vitaminas que tengan relación directa con el tratamiento de una enfermedad o condición de salud que lo requiera, Prostatectomías e Histerectomías sin límite de edad, Tratamiento del



A handwritten mark in blue ink, resembling a stylized signature or the letter 'P' with a long tail.

Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida (SIDA) hasta por el 25% sobre la suma asegurada, Tratamientos quirúrgicos por padecimientos congénitos suministrados al recién nacido por condiciones congénitas y por parto prematuro, también se cubrirán enfermedades congénitas del asegurado, Atención suministrada por enfermera privada, siempre que el médico tratante lo autorice, Gastos ocasionados por embarazo, en los casos siguientes; Servicios médicos ocasionados por embarazo extrauterino o complicaciones que requieran cirugía inter abdominal al terminar el embarazo, Atenciones y servicios médicos suministrados durante la reclusión en un hospital por tratamiento de vómitos perniciosos o toxemia con convulsiones relacionadas con el embarazo, Control prenatal y ultrasonografía, Intervenciones de cirugía plástica o de belleza, las que resulten de: Intervenciones de cirugía reconstructiva por lesiones derivada de accidentes, Enfermedades ocurridas durante la vigencia de la póliza, Tratamientos de irregularidades congénitas en un niño que nazca mientras el padre o la madre estén cubiertos por el seguro, Tratamientos por trastornos mentales, psicológicos, psiconeuróticos, histéricos y otros similares, cualesquiera que sean sus manifestaciones clínicas, hasta un máximo de US\$2,000.00 por año póliza, siempre y cuando sea tratado por psicólogo, psiquiatra calificado, Tratamiento de alergias de cualquier clase incluyendo las pruebas cutáneas, Menopausia y Andropausia, Queratotomías, queratoplastias o queratoconos en casos mayores de 4 grados y lentes intraoculares, así como cura de Cataratas con o sin láser, Tratamientos dentales o alveolares a causa de accidente, Bonificación por buena experiencia, Se reconocerá el 10% de la bonificación por buena experiencia, que se aplicará sobre el valor de la prima pagada siempre y cuando la siniestralidad combinada (siniestros y gastos) sea menor del 50%, Visitas médicas en el hospital, Consulta general externa y por especialidad hasta \$50.00, Gastos de fisioterapeutas hasta \$25.00 por sesión y/o gastos por tratamiento quiropráctico profesional hasta \$40.00 por sesión y descompresión espinal hasta por \$60.00, Período de presentación de Reclamos de 12 meses a partir de la fecha incurrida, Tratamientos por inyección esclerosante y venas varicosas: Cura o tratamiento de hernias de cualquier tipo, Tratamiento con medicina alternativa para cualquier enfermedad (biológica, natural entre otras), Cobertura de hijos hasta la edad de 25 años, siempre y cuando sean solteros y dependan económicamente del asegurado,

Enfermedades originadas por epidemias, Exámenes de Citología una vez por año y hasta \$200.00 dólares, Esterilización en ambos sexos, Vacunas hasta la edad de 12 años, Extracciones de muelas cordales, Cobertura de lentes, incluyendo el aro y la consulta, sin deducible y sin coaseguro. Asegurado \$450.00, Dependiente \$350.00, Transplante de Órganos: corazón, riñón, pulmón, hígado y médula ósea, Zapatos ortopédicos, Tratamiento de hijos de los asegurados por diagnóstico de síndrome de la hormona de crecimiento, Aparatos auditivos indicados médicamente, PLAN DENTAL: Suma Asegurada Anual: Asegurado: \$3,300.00, Dependiente: \$2,200.00, Tratamientos de ortodoncia, hasta un límite de \$1,500.00 por Asegurado, Deducibles: deducible por persona \$35.00 (por año póliza) y coaseguro: 90%/10% (por año póliza) **b) SEGURO DE VIDA:** GRUPO ASEGURADO: Miembros del Consejo Directivos, Ejecutivos y Empleados, del FONDO SALVADOREÑO PARA ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN (FOSEP), suma asegurada anual para cada uno de los asegurados: Miembros del Consejo Directivo y Ejecutivos \$70,000.00, Personal a nivel de Empleados \$60,000.00. **I) COBERTURAS:** Riesgo a cubrir: muerte cualquiera que sea la causa, incluyendo el homicidio y el suicidio, Doble indemnización por muerte accidental, incluyendo por arma, Triple indemnización por muerte accidental especial, Incapacidad permanente y pérdida de miembros, Pago anticipado de la Suma Asegurada Básica de Vida por incapacidad total y permanente: 50% al momento de comprobar la incapacidad y el resto en 12 cuotas mensuales, Gastos funerarios US\$2,500.00, para cada asegurado y US\$2,000.00 para cada uno de los dependientes, sin costo adicional, Repatriación de restos mortales del asegurado y dependiente por US\$5,000.00 para cada uno sin cobro de prima, Sin límite de edad, el seguro terminará automáticamente respecto a cada asegurado al fallecimiento o al retiro de: Miembros del Consejo Directivo, Ejecutivos o empleados de la Institución, cubriendo el 100% de la suma asegurada, Además de las cosas normales, se cubrirá como accidente la participación a bordo de cualquier vehículo de carrera u otro notoriamente peligroso, así como la práctica de cualquier deporte peligroso, Bonificación por buena experiencia: Se reconocerá el 10% de la bonificación por buena experiencia, que se aplicará sobre el valor de la prima pagada siempre y cuando la siniestralidad combinada (siniestros y gastos) sea menor del 50%. **IV- PLAZO:** El presente contrato será para el período del veintitrés de

junio de 2018 hasta el veintitrés de junio de 2019 ambas fechas a las doce horas del día, al momento que sea suscrito por ambas partes, estará vigente por el término establecido, en las ordenes de servicios suscritas por las partes a menos que se establezca de otra manera en él. Según lo establecido en el presente contratos. **V- FORMA DE PAGO:** El contratante pagara al contratista la cantidad de **CIENTO DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$119,967.42)**, pagaderos en **CUATRO CUOTAS TRIMESTRALES** cuando la aseguradora presente sus facturas de cobro en las oficinas de FOSEP, los que harán efectivos en un plazo no mayor de diez días hábiles, posteriores a la recepción de las mismas **VI- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** El contratante se compromete para con el contratista a pagar el precio del contrato de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento, fondos que serán erogados por **FOSEP**, así como también supervisara que el Servicio proporcionado cumpla según lo acordado por las partes según el servicio de seguros sea en cumplimiento al mismo. **VII- RESPONSABILIDADES:** El contratista se obliga con el contratante a dar el servicio según lo estipulado en la cláusula tercera de este contrato. **VIII. CESIÓN:** Salvo autorización expresa del contratante, el contratista no podrá transferir o ceder a cualquier titulo, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará, lugar a la caducidad del presente contrato, procediéndose además a hacer efectiva el cumplimiento del contrato. **IX- INCUMPLIMIENTO:** En caso de incumplimiento del presente contrato y sin perjuicio de sanciones que para estos casos prescribe la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales de la Administración Pública (LACAP), El Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato sin ninguna responsabilidad para ésta; sin embargo deberá cancelar las primas pendientes a la fecha de la terminación todo de conformidad a la naturaleza del servicio contratado y lo establecido en el artículo un mil cuatrocientos noventa y cinco, y surtirá efecto a partir de su respectiva notificación a la Contratista. Dicha terminación unilateral o la caducidad del mismo producida en los términos de la Ley de Adquisiciones y Compras Institucionales de la Administración Pública (LACAP), dará lugar a que El Contratante pueda: descontar de la factura de pago el monto de los

daños y perjuicios por el incumplimiento del que se trate, siempre que estos se encuentren debidamente probados judicialmente; **X- CADUCIDAD:** Serán causales de caducidad las establecidas en este contrato y en la ley de adquisiciones y contrataciones de la administración pública, y en general en el ordenamiento jurídico. **XI- OTRAS ESTIPULACIONES:** De conformidad al inciso segundo del artículo ochenta y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), el contratista responderá de acuerdo a los términos del contrato, especialmente por la calidad del servicio de seguros, y los tipos de prestaciones y servicios que el contratista se obliga a dar a esta Institución; así como las consecuencias de las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del presente contrato y que sean imputables a la mismo. **XII- MODIFICACIONES DEL CONTRATO:** Durante el servicio regulado mediante este contrato, en casos necesarios y por causas legales o técnicas justificadas que representen beneficios o conveniencias a los intereses del contratante y previo conocimiento y autorización del Consejo Directivo del FONDO SALVADOREÑO PARA ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN, el contratante, siempre y cuando no exista contravención a la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento (RELACAP); de todo tramite o gestión concerniente a esta cláusula, deberá dejarse constancia por escrito y deberá firmarse la modificación por ambas partes. **XIII- TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrá de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesarias o inconvenientes la vigencia de este contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento respectivo a firmarse por ambas partes. **XIV- RESOLUCIÓN DE DIFERENCIAS:** Para resolver las diferencias o conflictos durante la ejecución del presente contrato las partes nos sometemos al señalamiento de los procedimientos establecidos en el TÍTULO VIII, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). Que para el caso establece como tales el arreglo directo y el arbitraje en caso de convenirse éste ultimo queda convenido que los gastos de dicho procedimiento serán cubiertos por partes iguales por las partes. **XV- JURISDICCIÓN Y LEGISLACION APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten



A handwritten mark in blue ink, possibly a signature or initials, located in the bottom right corner of the page.

a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). Ambos contratantes para los efectos legales del presente instrumento señalamos como domicilio especial el del municipio de San Salvador, jurisdicción de cuyos tribunales nos sometemos; Y será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, pero responderá por los deterioros que éstos sufran; comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales. **XVI- NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes Contratante: Colonia San Benito, Boulevard del Hipódromo Número quinientos cuarenta y cuatro, San Salvador; y para el Contratista: Paseo General Escalón, entre la ochenta y tres y ochenta y cinco avenida norte número cuatro mil trescientos treinta y cuatro, San Salvador. **XVII- GARANTÍAS:** Estas Garantías deberán ser las que estipula el Artículo treinta y uno y el Artículo treinta y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). La cual es la siguiente: **FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** el "contratista", tendrá diez días hábiles posteriores a la notificación del presente contrato debidamente legalizado, y deberá presentar una garantía de fiel cumplimiento de contrato emitida por una compañía aseguradora o institución bancaria legalmente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, por un monto equivalente del **QUINCE POR CIENTO**; por el valor total del presente contrato, a favor de Fondo Salvadoreño para Estudios de Preinversión; dicha garantía será por la cantidad **DIECISIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON ONCE CENTAVOS (\$17,995.11)**, con una vigencia de **QUINCE MESES**; a partir desde el plazo de este contrato; así mismo podrá entregar otros instrumentos que aseguren el cumplimiento de las obligaciones tales como: Aceptación de Órdenes de Pago, Cheques Certificados y todo Título Valores del Sistema Financiero que estipula la LACAP en el Art. treinta y dos; **XXI- VIGENCIA:** Este contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma, cualquier

situación no prevista en el presente contrato podrá resolverse por escrito y mutuo acuerdo entre las partes. En fe de lo anterior firmamos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de Junio de dos mil dieciocho.



JULIO CESAR ALFARO CASTRO

Presidente del Consejo Directivo y Representante Legal
Fondo Salvadoreño para Estudios de Preinversion (FOSEP)



Apoderado Especial
Seguros del Pacifico, S.A.



en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las a los veintidós días del mes de Junio de dos mil dieciocho. Ante mi, [REDACTED] Notario, de este domicilio, comparecen: el Ingeniero **JULIO CESAR ALFARO CASTRO**, quién es de [REDACTED] años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio [REDACTED], a quién no conozco pero identifico por medio de su Documento de Identidad Personal número [REDACTED] [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], quién actúa en su carácter de Presidente del Consejo Directivo y Representante Legal del **FONDO SALVADOREÑO PARA ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN (FOSEP)**, Corporación Financiera de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero seis uno uno siete ocho- cero cero seis- cero, de cuya personería más adelante relacionaré y que en el anterior instrumento se le denominó "EL CONTRATANTE", y por otra parte el Licenciado [REDACTED] de [REDACTED] [REDACTED] Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio [REDACTED] [REDACTED], a quién en este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], actuando en su calidad de Apoderado Especial, de la Sociedad **SEGUROS DEL PACIFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que se puede abreviar **SEGUROS DEL PACIFICO, S.A.**,



Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos noventa mil trescientos ochenta y cinco-cero cero uno-uno, cuya personería más adelante relacionaré y que en el transcurso de este instrumento le denominare **"EL CONTRATISTA"**, Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calza el anterior documento y que se leen: **"ILEGIBLES"** **"ILEGIBLES"** y los hechos vertidos en el mismo las cuales transcribiré íntegramente a continuación: **"OTORGAMOS:** que hemos convenido otorgar contrato de LICITACIÓN PÚBLICA No. 01/2018, **"CONTRATACIÓN DE SEGUROS COLECTIVOS: MÉDICO HOSPITALARIO Y DE VIDA"**, todo esto basándonos en los procedimientos que establece la Ley de Adquisición y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); en el artículo cincuenta y nueve; relacionado con el artículo cuarenta y siete, del Reglamento de la Ley de Adquisición y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP); donde faculta hacer la contratación de este servicio; adjudicado según Acuerdo Número UNO-CDF-DIECINUEVEDOS MIL DIECIOCHO, en donde consta lo siguiente: **"ADJUDICAR el Proceso de LICITACIÓN PÚBLICA No. 01/2018 del Proceso: "CONTRATACIÓN DE SEGUROS COLECTIVOS: MÉDICO HOSPITALARIO Y DE VIDA"; a la Aseguradora SEGUROS DEL PACIFICO, S.A., del cual se erogaran del FOSEP, por un monto de CIENTO DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$119,967.42)", pagaderos en CUATRO CUOTAS; por la cantidad del cual se registrá bajo las cláusulas siguientes: I- OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del contrato será la prestación de la "CONTRATACIÓN DE SEGUROS COLECTIVOS: MÉDICO HOSPITALARIO Y DE VIDA", en donde la Aseguradora se compromete con el contratante a prestar los servicios según lo estipulado en la cláusula tercera de este contrato y todo lo estipulado entre las partes. II- DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forma parte integral del presente contrato los siguientes documentos: A) Oferta Económica, b) Las Bases de Licitación, C) El Acuerdo de Adjudicación, D) Las Garantías, d) Otros Documentos que emanen del presente contrato. En caso de contradicción de estos y el contrato prevalecerá este último, así como también lo estipulado en cualquier parte del contrato o de sus anexos, se entenderá estipulado. III- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y FRECUENCIA DEL SERVICIO DE SEGUROS: El contratista se obliga a dar el servicio siguiente: a) SEGURO MÉDICO**



[Handwritten signature in blue ink]

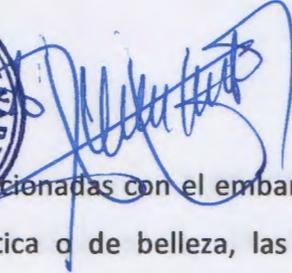
HOSPITALARIO: GRUPO ASEGURADO: Miembros del Consejo Directivos, Ejecutivos y Empleados, cónyuge o compañero de vida del FONDO SALVADOREÑO PARA ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN (FOSEP), suma asegurada anual para cada uno de los asegurados: US\$70,000.00. I) COBERTURAS: EDAD: Sin límite de edad el seguro terminará automáticamente respecto a cada Asegurado (Miembros del Consejo Directivos, Ejecutivos y Empleados, cónyuge o compañero de vida), en la fecha de su fallecimiento o retiro de la Institución. Para los asegurados la suma asegurada se reducirá al cincuenta 50% de lo que le corresponde, según suma asegurada, en el aniversario de la póliza más próximo en que el asegurado cumpla 70 años de edad, Cobertura Geográfica: Mundial, Términos para la Cobertura dentro del Área Centroamericana (Excluyendo Belice y Panamá),Deducible: US\$75.00 año póliza, Coaseguro: Diez 10% sobre los primeros US\$6,000.00 en cada año póliza, en exceso de los cuales se reembolsará el 100%, Cuarto por día: US\$50.00,Términos para la Cobertura fuera del Área Centroamericana: Deducible: US\$500.00 por reclamo, Coaseguro: 20%, Cuarto por día: US\$500.00,Reinstalación Automática de la Suma Asegurada: cuando un Asegurado haya consumido un 50% o más de la Suma Asegurada correspondiente, ésta se reinstalará automáticamente y servirá para cubrir la misma enfermedad o accidentes diferentes a los que ocasionaron tal agotamiento. La prima adicional será calculada a prorrata por el período que faltare para la terminación del año póliza, Preexistencias: Se deberá cubrir de forma inmediata para los actuales asegurados y para nuevos asegurados la exclusión dejará de aplicarse después de tres meses de cobertura continua del asegurado, Beneficio especial de maternidad para empleados y familia: (sin costo adicional, sin deducible y sin coaseguro): Parto normal US\$1,800.00, Cesárea US\$3,000.00, Aborto accidental o patológico US\$1,000.00 la Coordinación de Beneficios, del cual se pagará el 90% de los gastos cubiertos que otra compañía no haya reconocido, sin aplicación de deducible, Red de servicios hospitalarios: Para el caso en que los asegurados o Dependientes de los Asegurados requieran los servicios de hospitalización, la Aseguradora deberá de gestionar crédito directo para la cuenta hospitalaria o por el uso de Emergencia, de al menos con los siguientes hospitales: en SAN SALVADOR: Hospital Central, Hospital Centro Ginecológico; Hospital Centro Pediátrico; Hospital de Emergencias y Diagnóstico; Hospital de la Mujer, Hospital de Ojos y Otorrino;



[Handwritten mark in blue ink]

Hospital Militar Central; Hospital Profamilia; Centro de Emergencias, Hospital Paravida, Hospital Farela. En San Miguel: Hospital Centro Médico de Oriente y de Especialidades Nuestra Señora de la Paz y en Santa Ana: el Hospital Centro Médico y Hospital de San Antonio, Honorarios de médicos y cirujanos autorizados para el ejercicio de la profesión, por servicios prestados al asegurado mientras éste se encuentre recibiendo asistencia en un hospital, clínica o en consultorio particular, Servicio de Hospital, Servicios de sala de operaciones, curaciones y cuidados intensivos, Servicios de anestesia, Honorarios de anesthesiólogos autorizados para ejercer, hasta un 35% sobre honorarios cubiertos por el cirujano principal, Medicamentos que sean necesarios para el tratamiento de una enfermedad o accidente, prescritos por el facultativo que atienda al Asegurado, Análisis de laboratorio, estudios de Rayos – X, electrocardiografías, encefalografías y tomografía axial computarizada “SCAN”, Transfusiones de sangre, plasma, sueros u otras sustancias semejantes; Aparatos de yeso, de prótesis u ortopedia, suministros de bragueros, entablillados, abrazaderas u otros aparatos ortopédicos; Consumo de oxígeno; Alquiler de muletas, sillas de ruedas, camas especiales para enfermo, pulmón artificial u otros aparatos semejantes, siempre que el médico tratante lo requiera, Tratamientos de radio o terapia radioactiva, Aparatos de prótesis dental o de cualquier otra clase, ojos o miembros artificiales que se hagan necesarios a causa de una accidente cubierto, Transporte en ambulancias terrestres debidamente autorizadas, Litotricia por Ultrasonido, imágenes por resonancia magnética y cirugía laparoscópica, con láser o sin él, Vitaminas que tengan relación directa con el tratamiento de una enfermedad o condición de salud que lo requiera, Prostatectomías e Histerectomías sin límite de edad, Tratamiento del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) hasta por el 25% sobre la suma asegurada, Tratamientos quirúrgicos por padecimientos congénitos suministrados al recién nacido por condiciones congénitas y por parto prematuro, también se cubrirán enfermedades congénitas del asegurado, Atención suministrada por enfermera privada, siempre que el médico tratante lo autorice, Gastos ocasionados por embarazo, en los casos siguientes; Servicios médicos ocasionados por embarazo extrauterino o complicaciones que requieran cirugía inter abdominal al terminar el embarazo, Atenciones y servicios médicos suministrados durante la reclusión en un hospital por

JOSE LUIS GRANDE AMARREZ
NOTARIO
REPUBLICA DE EL SALVADOR



tratamiento de vómitos perniciosos o toxemia con convulsiones relacionadas con el embarazo, Control prenatal y ultrasonografía, Intervenciones de cirugía plástica o de belleza, las que resulten de: Intervenciones de cirugía reconstructiva por lesiones derivada de accidentes, Enfermedades ocurridas durante la vigencia de la póliza, Tratamientos de irregularidades congénitas en un niño que nazca mientras el padre o la madre estén cubiertos por el seguro, Tratamientos por trastornos mentales, psicológicos, psiconeuróticos, histéricos y otros similares, cualesquiera que sean sus manifestaciones clínicas, hasta un máximo de US\$2,000.00 por año póliza, siempre y cuando sea tratado por psicólogo, psiquiatra calificado, Tratamiento de alergias de cualquier clase incluyendo las pruebas cutáneas, Menopausia y Andropausia, Queratotomías, queratoplastias o queratoconos en casos mayores de 4 grados y lentes intraoculares, así como cura de Cataratas con o sin láser, Tratamientos dentales o alveolares a causa de accidente, Bonificación por buena experiencia, Se reconocerá el 10% de la bonificación por buena experiencia, que se aplicará sobre el valor de la prima pagada siempre y cuando la siniestralidad combinada (siniestros y gastos) sea menor del 50%, Visitas médicas en el hospital, Consulta general externa y por especialidad hasta \$50.00, Gastos de fisioterapeutas hasta \$25.00 por sesión y/o gastos por tratamiento quiropráctico profesional hasta \$40.00 por sesión y descompresión espinal hasta por \$60.00, Período de presentación de Reclamos de 12 meses a partir de la fecha incurrida, Tratamientos por inyección esclerosante y venas varicosas: Cura o tratamiento de hernias de cualquier tipo, Tratamiento con medicina alternativa para cualquier enfermedad (biológica, natural entre otras), Cobertura de hijos hasta la edad de 25 años, siempre y cuando sean solteros y dependan económicamente del asegurado, Enfermedades originadas por epidemias, Exámenes de Citología una vez por año y hasta \$200.00 dólares, Esterilización en ambos sexos, Vacunas hasta la edad de 12 años, Extracciones de muelas cordales, Cobertura de lentes, incluyendo el aro y la consulta, sin deducible y sin coaseguro. Asegurado \$450.00, Dependiente \$350.00, Transplante de Órganos: corazón, riñón, pulmón, hígado y médula ósea, Zapatos ortopédicos, Tratamiento de hijos de los asegurados por diagnóstico de síndrome de la hormona de crecimiento, Aparatos auditivos indicados médicamente, PLAN DENTAL: Suma Asegurada Anual: Asegurado: \$3,300.00, Dependiente:



\$2,200.00, Tratamientos de ortodoncia, hasta un límite de \$1,500.00 por Asegurado, Deducibles: deducible por persona \$35.00 (por año póliza) y coaseguro: 90%/10% (por año póliza). b) SEGURO DE VIDA: GRUPO ASEGURADO: Miembros del Consejo Directivos, Ejecutivos y Empleados, del FONDO SALVADOREÑO PARA ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN (FOSEP), suma asegurada anual para cada uno de los asegurados: Miembros del Consejo Directivo y Ejecutivos \$70,000.00, Personal a nivel de Empleados \$60,000.00. I) COBERTURAS: Riesgo a cubrir: muerte cualquiera que sea la causa, incluyendo el homicidio y el suicidio, Doble indemnización por muerte accidental, incluyendo por arma, Triple indemnización por muerte accidental especial, Incapacidad permanente y pérdida de miembros, Pago anticipado de la Suma Asegurada Básica de Vida por incapacidad total y permanente: 50% al momento de comprobar la incapacidad y el resto en 12 cuotas mensuales, Gastos funerarios US\$2,500.00, para cada asegurado y US\$2,000.00 para cada uno de los dependientes, sin costo adicional, Repatriación de restos mortales del asegurado y dependiente por US\$5,000.00 para cada uno sin cobro de prima, Sin límite de edad, el seguro terminará automáticamente respecto a cada asegurado al fallecimiento o al retiro de: Miembros del Consejo Directivo, Ejecutivos o empleados de la Institución, cubriendo el 100% de la suma asegurada, Además de las cosas normales, se cubrirá como accidente la participación a bordo de cualquier vehículo de carrera u otro notoriamente peligroso, así como la práctica de cualquier deporte peligroso, Bonificación por buena experiencia: Se reconocerá el 10% de la bonificación por buena experiencia, que se aplicará sobre el valor de la prima pagada siempre y cuando la siniestralidad combinada (siniestros y gastos) sea menor del 50%. IV- PLAZO: El presente contrato será para el período del veintitrés de junio de 2018 hasta el veintitrés de junio de 2019 ambas fechas a las doce horas del día, al momento que sea suscrito por ambas partes, estará vigente por el término establecido, en las ordenes de servicios suscritas por las partes a menos que se establezca de otra manera en él. Según lo establecido en el presente contratos. V- FORMA DE PAGO: El contratante pagara al contratista la cantidad de CIENTO DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$119,967.42), pagaderos en CUATRO CUOTAS TRIMESTRALES cuando la aseguradora presente sus facturas de cobro en las



[Handwritten signature]

oficinas de FOSEP, los que harán efectivos en un plazo no mayor de diez días hábiles, posteriores a la recepción de las mismas VI- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: El contratante se compromete para con el contratista a pagar el precio del contrato de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento, fondos que serán erogados por FOSEP, así como también supervisara que el Servicio proporcionado cumpla según lo acordado por las partes según el servicio de seguros sea en cumplimiento al mismo. VII- RESPONSABILIDADES: El contratista se obliga con el contratante a dar el servicio según lo estipulado en la cláusula tercera de este contrato. VIII. CESIÓN: Salvo autorización expresa del contratante, el contratista no podrá transferir o ceder a cualquier titulo, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará, lugar a la caducidad del presente contrato, procediéndose además a hacer efectiva el cumplimiento del contrato. IX- INCUMPLIMIENTO: En caso de incumplimiento del presente contrato y sin perjuicio de sanciones que para estos casos prescribe la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales de la Administración Pública (LACAP), El Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato sin ninguna responsabilidad para ésta; sin embargo deberá cancelar las primas pendientes a la fecha de la terminación todo de conformidad a la naturaleza del servicio contratado y lo establecido en el articulo un mil cuatrocientos noventa y cinco, y surtirá efecto a partir de su respectiva notificación a la Contratista. Dicha terminación unilateral o la caducidad del mismo producida en los términos de la Ley de Adquisiciones y Compras Institucionales de la Administración Pública (LACAP), dará lugar a que El Contratante pueda: descontar de la factura de pago el monto de los daños y perjuicios por el incumplimiento del que se trate, siempre que estos se encuentren debidamente probados judicialmente; X- CADUCIDAD: Serán causales de caducidad las establecidas en este contrato y en la ley de adquisiciones y contrataciones de la administración pública, y en general en el ordenamiento jurídico. XI- OTRAS ESTIPULACIONES: De conformidad al inciso segundo del artículo ochenta y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), el contratista responderá de acuerdo a los términos del contrato, especialmente por la calidad del servicio de seguros, y los tipos de prestaciones y servicios que el contratista se obliga a dar a esta Institución; así como



[Handwritten mark]

las consecuencias de las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del presente contrato y que sean imputables a la mismo. XII- MODIFICACIONES DEL CONTRATO: Durante el servicio regulado mediante este contrato, en casos necesarios y por cuales legales o técnicas justificadas que representen beneficios o conveniencias a los intereses del contratante y previo conocimiento y autorización del Consejo Directivo del FONDO SALVADOREÑO PARA ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN, el contratante, siempre y cuando no exista contravención a la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento (RELACAP); de todo tramite o gestión concerniente a esta cláusula, deberá dejarse constancia por escrito y deberá firmarse la modificación por ambas partes. XIII- TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrá de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesarias o inconvenientes la vigencia de este contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento respectivo a firmarse por ambas partes. XIV- RESOLUCIÓN DE DIFERENCIAS: Para resolver las diferencias o conflictos durante la ejecución del presente contrato las partes nos sometemos al señalamiento de los procedimientos establecidos en el TÍTULO VIII, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). Que para el caso establece como tales el arreglo directo y el arbitraje en caso de convenirse éste ultimo queda convenido que los gastos de dicho procedimiento serán cubiertos por partes iguales por las partes. XV- JURISDICCIÓN Y LEGISLACION APLICABLE: Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). Ambos contratantes para los efectos legales del presente instrumento señalamos como domicilio especial el del municipio de San Salvador, jurisdicción de cuyos tribunales nos sometemos; Y será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, pero responderá por los deterioros que éstos sufran; comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales. XVI-

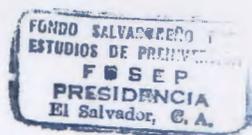


[Handwritten signature in blue ink]

NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes Contratante: Colonia San Benito, Boulevard del Hipódromo Número quinientos cuarenta y cuatro, San Salvador; y para el Contratista: Paseo General Escalón, entre la ochenta y tres y ochenta y cinco avenida norte número cuatro mil trescientos treinta y cuatro, San Salvador.

XVII- GARANTÍAS: Estas Garantías deberán ser las que estipula el Artículo treinta y uno y el Artículo treinta y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). La cual es la siguiente: FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: el "contratista", tendrá diez días hábiles posteriores a la notificación del presente contrato debidamente legalizado, y deberá presentar una garantía de fiel cumplimiento de contrato emitida por una compañía aseguradora o institución bancaria legalmente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, por un monto equivalente del QUINCE POR CIENTO; por el valor total del presente contrato, a favor de Fondo Salvadoreño para Estudios de Preinversión; dicha garantía será por la cantidad DIECISIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON ONCE CENTAVOS (\$17,995.11), con una vigencia de QUINCE MESES; a partir desde el plazo de este contrato; así mismo podrá entregar otros instrumentos que aseguren el cumplimiento de las obligaciones tales como: Aceptación de Órdenes de Pago, Cheques Certificados y todo Titulo Valores del Sistema Financiero que estipula la LACAP en el Art. treinta y dos; XXI- VIGENCIA: Este contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma, cualquier situación no prevista en el presente contrato podrá resolverse por escrito y mutuo acuerdo entre las partes. ".....". Yo el Suscrito

notario, **DOY FE: I)** De ser legitima y suficiente la personería con que actúa el primero de los comparecientes Señor JULIO CESAR ALFARO CASTRO , por haber tenido a la vista: a) Fotocopia Certificada por Notario del Diario Oficial Número ciento dos, Tomo Número doscientos cincuenta y nueve del día dos de Junio de un mil novecientos setenta y ocho donde consta el Decreto QUINIENTOS TREINTA Y DOS que contiene la Ley del Fondo Salvadoreño para estudios de Pre inversión en la cual mediante sus artículos uno, dos, y dieciocho de la misma , que se



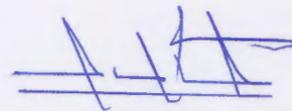
[Handwritten mark or signature]

refieren a la creación de la corporación como una Financiera de Derecho Público con personalidad y patrimonio propio, de este domicilio, y en la cual se establece que la representación legal del FOSEP estará a cargo del Presidente y como tal podrá intervenir en los actos y contratos que celebre y en las actuaciones judiciales y administrativas en que tenga interés el fondo y en la cual determina que para celebrar actos y contratos necesita autorización del Consejo Directivo, y b) Certificación del Acuerdo Número Ochocientos Sesenta y uno de fecha veintiuno de Junio de dos mil dieciséis emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda de conformidad a lo establecido en el Literal a) del Artículo cinco, siete y ocho de la Ley del Fondo Salvadoreño para Estudios de Preinversión (FOSEP) acordó: nombrar en representación de dicho ministerio ante el Consejo Directivo del Fondo Salvadoreño para Estudios de Preinversión (FOSEP) por un período de tres años, a partir del uno de julio del año dos mil dieciséis, y en el cual consta que se concede al compareciente el puesto de Director Propietario con funciones de Presidente ;y c) Certificación del Acuerdo número UNO-CDF-DIECINUEVE- DOS MIL DIECIOCHO, emitida en fecha veinte de Junio del año dos mil dieciocho, por el señor Roberto Herbert Portillo Chávez en calidad de Secretario del Consejo Directivo del Fondo Salvadoreño para Estudios de Pre inversión, donde consta la sesión celebrada el diecisiete de mayo del corriente año, por el Consejo Directivo del Fondo Salvadoreño para Estudios de Pre inversión, en donde se autoriza al compareciente para celebrar el presente contrato así: **“Adjudicar la Contracción de la Licitación Pública número cero Uno/ Dos mil dieciocho, relativa a “Seguros Colectivos: Médico Hospitalario y de Vida” para miembros del Consejo Directivo, Ejecutivos y Personal del FOSEP, a la Compañía Seguros del Pacífico, S.A. para el período comprendido entre el veintitrés de junio de dos mil dieciocho al veintitrés de junio de dos mil diecinueve, ambas fechas a las doce horas y en los términos y condiciones en adelante consignados en el presente instrumento, en tal calidad facultado para actuar a nombre de su representada. Y para el segundo de los comparecientes [REDACTED], De haber tenido a la vista, : El Testimonio de escritura pública de Poder Especial otorgado en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día quince de Abril del año dos mil quince, ante mis propios oficios notariales, por el señor [REDACTED] en su calidad de Presidente**

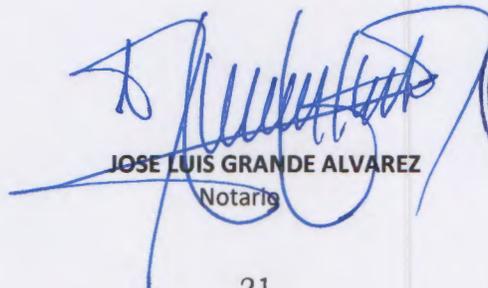
de la Junta Directiva y Representante Legal de **LA SOCIEDAD SEGUROS DEL PACIFICO, SOCIEDAD ANONIMA**, que se puede abreviar **SEGUROS DEL PACIFICO, S.A.**, a favor del señor [REDACTED], en el que consta que pueda representar a la Sociedad **SEGUROS DEL PACIFICO, S.A.**, en todas las licitaciones públicas y privadas en que tuviere interés la sociedad, el apoderado tendrá las facultades de firmar las ofertas y toda la documentación relacionada con las licitaciones y se autoriza para que realice cualquier tipo de trámites ante la superintendencia del sistema financiero facultando que con lleva firmar toda documentación que se requiera de parte del ente regulador en dicho instrumento, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad y la personería con que actúo Don [REDACTED]. Inscrito en el Registro de Comercio al Número DIEZ del Libro UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES del Registro de Otros Contratos Mercantiles del folio cincuenta y nueve al folio sesenta y dos, fecha de inscripción, San Salvador, veinte de mayo de dos mil quince. II) De ser "AUTENTICAS" las firmas que calzan el presente instrumento en las calidades indicadas por haber sido puesta a mí presencia de su puño y letra por los comparecientes. Así se Expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de siete folios útiles y leída que se les hube íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, ratifican su contenido manifiestan su conformidad y para constancias firman conmigo. **DOY FE.**



JULIO CESAR ALFARO CASTRO
Presidente del Consejo Directivo y Representante Legal
Fondo Salvadoreño para Estudios de Preinversion (FOSEP)



Apoderado Especial
Seguros del Pacifico, S.A.



JOSE LUIS GRANDE ALVAREZ
Notario



